



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**
Decreto N° 113

MENDOZA, 26 DE ENERO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2025-07273206-GDEMZA-GOBIERNO; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 07 Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (AYSAM S.A.P.E.M.) solicita la afectación al servicio de agua potable y saneamiento de una porción de un inmueble de propiedad de la Provincia ubicado en Ruta Provincial N° 173 s/n°, Valle Grande, el Nihuil, San Rafael con la siguiente descripción: denominación: FRACCION II; Nomenclatura Catastral: 17-26-88-5300-144544; titular: Provincia de Mendoza (en posesión EMSE); Padrón Rentas: 88920/17; Inscripción de Dominio: Matrícula 19133/17, Asiento A-2; Folio Real- San Rafael; Superficie según mensura N° 17-43985: 521 ha 0137,99 m2;

Que en efecto, AYSAM S.A.P.E.M. solicita que se afecten 15.800 m2 situados al noroeste del inmueble cuya ubicación ha sido precisada en el croquis que obra en la petición de orden 02;

Que además informa que la afectación tiene por finalidad emplazar en el inmueble una planta potabilizadora compacta, para la provisión de agua potable en la cuenca del "Río Atuel", Aguas abajo del "Embalse Valle Grande" del Departamento de San Rafael que beneficiaría aproximadamente a 3500 habitantes (280 conexiones), previéndose un crecimiento poblacional del 100%, 7000 habitantes (560 conexiones);

Que junto con la petición que obra en orden 02, se acompaña copia de la Resolución N° 0919/2025 del Superintendente General de Irrigación por la cual se autoriza al operador AYSAM S.A.P.E.M. a llevar a cabo los actos útiles necesarios para gestionar la afectación del inmueble y se agrega copia de la matrícula del inmueble del que surge la titularidad de la Provincia;

Que en orden 10 se agrega informe de la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado (Di.Ge.Bi.R.E.) al que se adjunta la matrícula del inmueble y la información catastral;

Que la petición que se tramita en autos se encuentra regida por lo establecido en el Contrato de Concesión de Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima, aprobado por Decreto N° 1418/97, especialmente por lo establecido en las cláusulas arts.6.3 y 6.3.1 y por lo previsto en los Artículos 122 y 124 de la Ley N° 8706 y en el Artículo 123 del Decreto N° 1000/2015;

Que dicho contrato aplica a AYSAM S.A.P.E.M. en virtud de la transferencia establecida por el Artículo 7° del Decreto N° 1737/2010, ratificado por Ley N° 8213 y conforme lo dispuesto por Decreto N° 2648/2010;

Que el Artículo 6.3 del contrato de concesión establece: "Artículo 6.3 - ADQUISICION Y DISPOSICION DE BIENES A los efectos de este artículo, se consideran actos de disposición a la constitución, modificación, transferencia o extinción de derechos reales, como también la venta, dación en pago o cualquier forma convencional que importe transferir el dominio, dividir en propiedad horizontal, constituir o eximir de derechos de uso, usufructo, habitación y servidumbre.



Asimismo, a los efectos de la aplicación de las estipulaciones de este capítulo, la locación de inmuebles se considera acto de disposición, en cuyo caso el Concesionario actuará como mandatario de la Provincia de Mendoza, con obligación de rendir cuenta conforme a lo establecido en el Cap. 5.”;

Que el Artículo 6.3.1 prevé: “6.3.1 Bienes Inmuebles. Será necesaria la previa autorización del Ente Regulador para adquirir inmuebles que se afecten al Servicio. La disposición de bienes inmuebles afectados al Servicio también deberá ser previamente autorizada por el Ente Regulador, el cual deberá aprobar el destino del producido de su disposición con arreglo a lo previsto en el Art. 6.4, sin perjuicio de la respectiva autorización Legislativa, de corresponder.

En el caso de que el Ente Regulador no se hubiere expedido sobre una solicitud de adquisición de inmuebles, después de cuarenta (40) días corridos de que ella se hubiere presentado formalmente, el pedido deberá considerarse aprobado. Esta norma no se aplicará en el caso de adquisición por expropiación, en cuyo caso regirán los plazos que oportunamente fije el Ente Regulador.

En el caso de que el Ente Regulador no se hubiere expedido sobre una solicitud de disposición de bienes inmuebles en un plazo de cuarenta (40) días, el pedido se considerará denegado, sin perjuicio de que el Concesionario pueda volver a solicitarlo al Ente Regulador.

En todo momento, el Concedente y el Ente Regulador deberán actuar con celeridad y expedirse acerca de las solicitudes de adquisición y disposición de bienes formuladas por el Concesionario.

En caso de que la autorización para realizar actos de disposición sobre bienes inmuebles fuere denegada, el Concesionario podrá restituirlos o bien mantenerlos en buenas condiciones hasta la extinción de la Concesión.

Se consideran inmuebles solamente los contemplados en los Arts. 2.314 y 2.315 del Código Civil. Los inmuebles por accesión sólo se consideran tales en tanto permanezcan adheridos al suelo.”

Que el Artículo 124 de la Ley N° 8706 establece que los bienes de la Administración deben destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos y que el cambio de destino debe formalizarse mediante acto administrativo;

Que el Artículo 123 del Decreto N° 1000/15 prevé que la afectación de los bienes a un organismo para su uso debe efectuarse por norma emanada del Poder Ejecutivo;

Que el pedido de afectación se funda en la conveniencia de construir una planta potabilizadora que redundará en una mejora de un servicio público esencial, como lo es el acceso al agua potable. Dicha solicitud cuenta con respaldo técnico, conforme surge de la autorización otorgada por el ente regulador mediante la Resolución N° 919/2025 del Departamento General de Irrigación;

Que la superficie a afectar se encuentra debidamente individualizada, con sustento en plano de mensura y croquis anexos en orden 02, lo que permite delimitar con precisión el alcance de la afectación;



Que la afectación pretendida no importa transferencia de dominio, sino la asignación del inmueble —o de una fracción del mismo— a un uso específico compatible con su naturaleza y con el interés público comprometido;

Que de los Artículos 11 y 26 inc 6) de la Ley N° 9589 y de las disposiciones del capítulo VI del Contrato de Concesión reconoce aprobado por Decreto N° 1418/1997 se deriva que el concesionario debe contar con los bienes necesarios para la prestación regular, continua y eficiente del servicio, pudiendo utilizar bienes del concedente (Gobierno de la Provincia de Mendoza) o de terceros. De ello se colige la facultad de solicitar la afectación de bienes de propiedad de la Provincia;

Que en orden 12 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial emite dictamen legal favorable al pedido de afectación al servicio de agua potable y saneamiento de una porción de un inmueble de propiedad de la Provincia ubicado en Ruta Provincial N° 173 s/n°, Valle Grande, el Nihuil, San Rafael;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 811/24, se otorgó la correspondiente intervención a la Dirección de Gestión de Bienes Registrables del Estado (DI.GE.BI.R.E.), recibiendo Visto Bueno a la continuación del trámite en orden 10;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Aféctese al servicio de agua potable y saneamiento una porción de 15.800 m2 situados al noroeste del inmueble de propiedad de la Provincia ubicado en Ruta Provincial N° 173 s/n°, Valle Grande, el Nihuil, San Rafael, cuya ubicación ha sido precisada en el croquis obrante en la petición de orden 02 (NO-2025-07273272-GDEMZA-GOBIERNO), con la siguiente descripción: denominación: FRACCION II; Nomenclatura Catastral: 17-26-88-5300-144544; titular: Provincia de Mendoza (en posesión EMSE); Padrón Rentas: 88920/17; Inscripción de Dominio: Matrícula 19133/17, Asiento A-2; Folio Real- San Rafael; Superficie según mensura N° 17-43985: 521 ha 0137,99 m2, a fin de emplazar en dicho inmueble una planta potabilizadora compacta, para la provisión de agua potable en la cuenca del "Río Atuel", Aguas abajo del "Embalse Valle Grande" del Departamento de San Rafael,

Artículo 2°- Notifíquese la presente norma legal al Departamento General de Irrigación y a Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima (AYSAM – S.A.P.E.M.).

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
28/01/2026	32525